

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00896/INFOEM/AD/RR/2015 y 00918/INFOEM/AD/RR/2015 interpuestos por el C.

[REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de las respuestas del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de abril y doce de mayo del dos mil quince el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitudes de acceso a datos, registradas bajo los números de expediente 00036/INFOEM/AD/2015 y 00038/INFOEM/AD/2015, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de copias simples con costo lo siguiente:

Solicitud 00036/INFOEM/AD/2015:

*copias de expedientes médicos con clave de issemym a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] mismos que se encuentran en 01- issemym hospital regional de*

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Tlalnepantla 02- issemymde de cd. nezahualcoyotul 03- issemym de cuautitlan
mexico"(sic)*

Solicitud 00038/INFOEM/AD/2015:

*"copia de mis expedientes médicos que se encuentran 1-issemym regional
tlalnepantla, 2- issemym de nezahualcoyotul, 3- issemym de cuautitlan mexico."
(Sic)*

II. En fecha cuatro y trece de mayo de dos mil quince respectivamente, acorde a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** dio respuestas a las solicitudes formuladas por el entonces peticionario en los siguientes términos:

Solicitud 00036/INFOEM/AD/2015:

*"Folio de la solicitud: 00036/INFOEM/AD/2015
Con fundamento en el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, y artículo 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.
ATENTAMENTE*

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

Responsable de la Unidad de Informacion

*INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS"(sic)*

El **sujeto obligado** adjunta además a su respuesta un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



**Unidad de Información
Solicitud de Información 00036/INFOEM/AD/2015**

Toluca Estado de México, a treinta de abril de dos mil quince.
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha veintinueve de abril de dos mil quince, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX), identificada con el número de Folio 00036/INFOEM/AD/2015, mediante la que requiere: "copias de expedientes médicos con clave de issemym a nombre de
mismos que se encuentran en 01- issemym hospital regional de
Tlalnepantla 02- issemymde de cd. nezahualcoyotl 03- issemym de cuautitlan mexico"
(S/c), respecto a la misma se dicta el presente.

ACUERDO

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, disponen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."
Énfasis añadido.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en el artículo 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

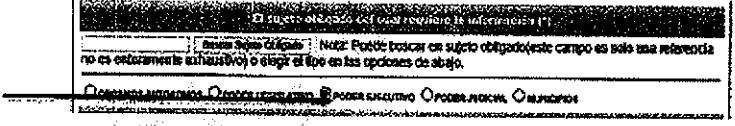
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información
Solicitud de Información 00036/INFOEM/AD/2015

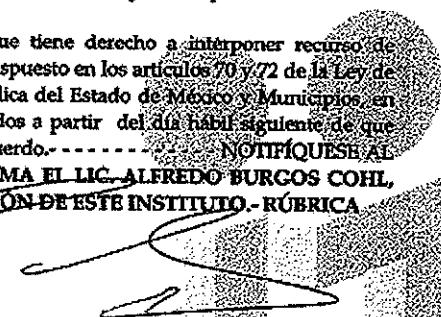
En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto, tomando en cuenta que la información a la que hace referencia puede encontrarse en poder del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace del conocimiento del solicitante que puede dirigir su solicitud mediante escrito libre a través de la Unidad de Información del Sujeto Obligado antes mencionado con domicilio en calle Hidalgo Pte. No. 600, Planta Baja, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México, teléfono: (722) 2 26 19 00 ext. 1177, correo: cristhian.mota@isseymm.gob.mx, horario de atención: de 9 a 18 Horas de lunes a viernes, en donde también le podrán dar información de cómo realizar su solicitud vía electrónica.

De conformidad con lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta pero al ingresar su solicitud, en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información" deberá seleccionar "PODER EJECUTIVO", tal como se muestra a continuación:



Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Del mismo modo se reitera al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo. - - - - - NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE - - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. ALFREDO BURGOS COHL, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO - RÚBRICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pla. No. 510,
Col. Centro, C.P. 20000, Toluca, México.
Tel.: (722) 2 26 19 80;
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Solicitud 00038/INFOEM/AD/2015:

"Folio de la solicitud: 00038/INFOEM/AD/2015

Con fundamento en el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, y artículo 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS"(sic)

El sujeto obligado adjunta además a su respuesta un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información
Solicitud de Información 00038/INFOEM/AD/2015

Toluca Estado de México, a trece de mayo de dos mil quince.
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha doce de mayo de dos mil quince, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio 00038/INFOEM/AD/2015, mediante la que requiere: "copia de mis expedientes médicos que se encuentran 1-issemym regional tialnepantla, 2-issemym de nextahuacoyotl, 3-issemym de cuautitlán mexico" (Sic), respecto a la misma se dicta el presente.

ACUERDO

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de información, me permite comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, disponen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."
Enfasis añadido.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en el artículo 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información
Solicitud de Información 00038/INFOEM/AD/2015

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto, tomando en cuenta que la información a la que hace referencia se encuentra en poder del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), y tal como ya se había hecho del conocimiento a través de la respuesta emitida a la solicitud de información número 00036/INFOEM/AD/2015, se hace del conocimiento del solicitante que puede dirigir su solicitud a la Unidad de Información del Sujeto Obligado antes mencionado con domicilio en calle Hidalgo Pte. No. 600, Planta Baja, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México, teléfono: (722) 2 26 19 00 ext. 1177, correo: cristhian.mota@isseymm.gob.mx, horario de atención: de 9 a 18 horas de lunes a viernes, en donde también le podrán dar información de cómo realizar su solicitud vía electrónica.

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que, del análisis de la solicitud, el particular pretende tener acceso a sus propios datos personales, por lo que de acuerdo con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, para ejercer su derecho de acceso, es importante señalar que solo los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley de la materia establece lo siguiente:

- "Requisitos de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO*
Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:
- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
 - II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;
 - III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirige;
 - IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y
 - V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales (Ejemplo anulado).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información
Solicitud de Información 00038/INFOEM/AD/2015

De conformidad con lo anterior, se pone a su disposición el SAJIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta pero al ingresar su solicitud deberá seleccionar en el apartado del "Tipo de Solicitud", la modalidad de Acceso a Datos Personales, como se muestra a continuación:

(*) Tipo de Solicitud

Información Pública

Acceso a Datos Personales

Acreditación de Datos Personales

Cambio de Oficina de Datos Personales

Opción/Datos Personales

Asimismo, deberá adjuntar copia de su identificación oficial, documentación con la cual acreditará su personalidad, en el apartado siguiente:

Si los campos anteriores son requeridos para presentar tu solicitud, puedes adjuntar un archivo de hasta 1 MB. (con las extensiones .txt, .doc, .pdf y .jpg).

Si deseas agregar archivos, presiona el botón **adjuntar**.
Si deseas eliminarlo selecciona el botón **"eliminar"**.

Nombra del Archivo Botón...

Del mismo modo, en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "PODER EJECUTIVO", tal como se muestra a continuación:

(*) El sujeto obligado del cual requiere la información []

Nota: Puede BUSCAR en sujeto obligado (este campo es sólo una referencia)

Si es ente estatal o federal o sea el tipo en las opciones de abajo.

Poder Ejecutivo. Organismo Ejecutivo. Organismo. Organismo Ejecutivo.

Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pl. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (722) 226 19 80.
Llamar sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información
Solicitud de Información 00038/INFOEM/AD/2015

O ÓRGANOS AUTONÓMOS PODER LEGISLATIVO PODER EJECUTIVO PODER JUDICIAL MUNICIPIOS

Dependencia (*)

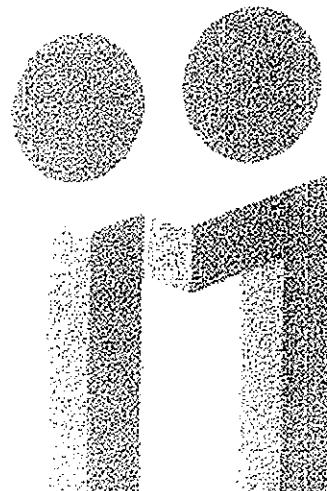
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIVILES
ESTADO DE MÉXICO
CALLE 100 COL. CENTRO, 50000 TOLUCA, MÉXICO
TELÉFONO: 01 800 821 0441
E-MAIL: infoem@infoem.org.mx

Cambiar | Imprimir

Del mismo modo se reitera al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. ALFREDO BURGOS COHL, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO. - RÚBRICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (222) 23 6 19 60.
Lado sur calle: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx



Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. En fecha doce y quince de mayo de dos mil quince respectivamente, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Recurso 00896/INFOEM/AD/RR/2015

Acto impugnado:

"información que se encuentra en poder de otra dependencia es la contestación que me da issemym." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"información que se encuentra en poder de otra dependencia es la contestación que meda issemym." (Sic)

Recurso 00918/INFOEM/AD/RR/2015

Acto impugnado:

"informacion que se encuentra en poder de otra dependencia." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"informacion que se encuentra en poder de otra dependencia." (Sic)

IV. El sujeto obligado en fechas quince y dieciocho de mayo de dos mil quince rindió los informes de justificación mediante archivos adjuntos cuyo contenido es el que se ha insertado en los antecedentes de la presente resolución, identificados con los números I, II y III por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso 00896/INFOEM/AD/RR/2015

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que se solicita atentamente sean valorados al momento emisión de la resolución correspondiente al presente recurso.

Este sujeto obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

"Artículo 41....

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a un sujeto obligado que presume es el responsable y éste resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud, debiendo además, proporcionarle la debida orientación para que presente una nueva solicitud ante el sujeto obligado que corresponda y esté en posibilidad de ejercer su derecho."
(Énfasis añadido).

Por lo tanto, se hizo del conocimiento del particular que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender a su solicitud de información es el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tal como consta en la orientación de la Unidad de Información que obra en el sistema y que se envió en el archivo digitalizado (ORIENTACIÓN 36-AD-2015.pdf), lo anterior ya que de la simple lectura a la solicitud de

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de mayo de 2015
Recurso de revisión Folio: 00896/INFOEM/AD/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

información, se advierte que el particular requiere información de dicho Sujeto Obligado.

Sin embargo al interponer el recurso de revisión el particular, ahora recurrente, señala acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, a la respuesta que le emitió otro Sujeto Obligado, ya que hace referencia a que es la contestación que le brinda el ISSEMYM y no a la que le brindo este sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tal como se advierte a continuación:

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	[REDACTED]
ACTO IMPUGNADO	[REDACTED]
Información que se encuentra en poder de otra dependencia es la contestación que me da ISSSEM	[REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	[REDACTED]
Enero	[REDACTED]
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	04-05-2015
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00036/INFOEM/AD/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	[REDACTED]
Información que se encuentra en poder de otra dependencia es la contestación que me da ISSSEM	[REDACTED]

De lo anterior, se advierte, que la respuesta a la solicitud emitida por este sujeto obligado no fue apelada por el recurrente, en este sentido si bien, uno de los requisitos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para la interposición del recurso de revisión, es el hecho de que el solicitante señale acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad, porque considere que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al que dirigió su solicitud es incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo cierto es que dicha circunstancia que en el presente asunto no acontece, pues si bien el ahora recurrente se inconforma porque considera que la respuesta emitida es desfavorable, dicho agravio se refiere a la respuesta emitida por otro Sujeto Obligado siendo este el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Por lo anterior se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados y se confirma que el Sujeto Obligado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es el competente para conocer de la solicitud.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Plz. No. 310,
Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.
Tel: (722) 2 2 8 19 80.
Llamar sin costo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de mayo de 2015
Recurso de revisión Folio: 00896/INFOEM/AD/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionada, que la solicitud de información fue orientada y contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en el artículo 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo tanto el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad señaladas por el ahora recurrente resultan infundadas, por lo que solicito atentamente se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primer.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso 00918/INFOEM/AD/RR/2015:

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que se solicita atentamente sean valorados al momento emisión de la resolución correspondiente al presente recurso.

Este sujeto obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

"Artículo 41.-...

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a un sujeto obligado que presume es el responsable y éste resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud, debiendo además, proporcionarle la debida orientación para que presente una nueva solicitud ante el sujeto obligado que corresponda y esté en posibilidad de ejercer su derecho.

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, se hizo del conocimiento del particular que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender a su solicitud de información es el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tal como consta en la orientación de la Unidad de Información que obra en el sistema y que se envió en el archivo digitalizado (ORIENTACIÓN 38-AD-2015.pdf), lo anterior ya que de la simple lectura a la solicitud de

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 15 de mayo de 2015
Recurso de revisión Folio: 00918/INFOEM/AD/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

información se advierte que el particular requiere información de dicho Sujeto Obligado.

Por lo anterior se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados y se ratifica que el Sujeto Obligado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es el competente para conocer de la solicitud.

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionada, que la solicitud de información fue orientada y contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en el artículo 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que se considera que no se actualiza ninguna de las hipótesis de procedencia de los recursos de revisión previstos en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo tanto el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad señaladas por el ahora recurrente resultan infundadas, por lo que solicito atentamente se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primer.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Recursos de Revisión 00896/INFOEM/AD/RR/2015 y 00918/INFOEM/AD/RR/2015, fueron turnados a través del SAIMEX a las Comisionadas Josefina Román Vergara y Arlen Siu Jaime Merlos, sin embargo, al revisar los expedientes se observa que procede la acumulación, siendo aprobada ésta por acuerdo de Pleno en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince y recayendo a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 1°, 65 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEGUNDO. Análisis de la presentación en tiempo de los presentes recursos de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los Recursos de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos de los escritos de interposición, las causales de procedencia o no de los recursos de revisión consideradas en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos del Estado de México, entre otras, es pertinente estudiar si los recursos de revisión fueron presentados oportunamente, lo que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

En este tenor es de relevancia considerar lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

Procedimiento para Sustanciar los Recursos de Revisión

Artículo 47.- *El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.*

De dicho precepto se abstrae que para el desahogo y procedimiento de los recursos de revisión se remita a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este tenor es importante partir del cómputo del plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a continuación se transcribe y que se aplica al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles*

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**, señalan lo siguiente:

Del plazo para la presentación del recurso

Artículo 78. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a lo anterior se advierte de la revisión hecha a los expedientes electrónicos de mérito que el **sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes de acceso a datos formuladas por el **recurrente** en fechas cuatro y trece de mayo de dos mil quince, por lo que el primer día del plazo para interponer los recursos de revisión fueron los días seis y catorce de mayo de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería los días veintiséis de mayo y tres de junio de dos mil quince respectivamente. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por el **recurrente**, vía electrónica los días doce y quince de mayo de dos mil quince, se concluye que su presentación fue oportuna.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **sujeto obligado**.

Al respecto, es de señalar que el artículo 47 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACION E IMPLEMENTACION DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- Cuando se trate del mismo solicitante y el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- **Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **recurrente** ante el mismo **sujeto obligado** y se refieren a la misma información.

Bajo este orden de ideas, se estima conveniente la acumulación de los Recursos de Revisión números 00896/INFOEM/AD/RR/2015 y 00918/INFOEM/AD/RR/2015.

CUARTO.- Legitimación. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por el **recurrente**, misma persona que formuló las solicitudes 00036/INFOEM/AD/2015 y 00038/INFOEM/AD/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

QUINTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad de los presentes recursos.

Así, el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que:

Procedencia del Recurso de Revisión.

Artículo 45. El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios cuando:

I.-Existá omisión total o parcial de respuesta;

II.-Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III.-Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De las causales de procedencia de los Recursos de Revisión y conforme a los Actos Impugnados y Motivos de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Continuando con la revisión de que se cumplan los extremos legales de procedibilidad de los presentes recursos, según lo refiere el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resulta aplicable el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se establecen los requisitos de forma que debe cumplir el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Mérlos

Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos cuya presentación es vía el SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

SEXTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **controversia** de los mismos, se refiere a que el **recurrente** considera que el **sujeto obligado**, no satisfizo las solicitudes de acceso a datos formuladas, al haberlo orientado a dirigir la solicitud al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) quien señala es el **sujeto obligado** que puede generar, poseer y administrar la información solicitada.

Por tal motivo, y en base a la orientación hecha por el **sujeto obligado** la controversia de los presentes recursos, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Análisis de las respuestas emitidas a las solicitudes de acceso a datos a fin de determinar si estas se ajustan a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- a) Determinar la procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SÉPTIMO.- Análisis de las respuestas emitidas por el sujeto obligado para determinar si estas se ajustan a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Previo al análisis referido es de retomar que en la materia de las solicitudes de acceso a datos se requirió lo siguiente:

Solicitud 00036/INFOEM/AD/2015:

"copias de expedientes médicos con clave de issemym 464758 a nombre de Jorge Zaragoza maza mismos que se encuentran en 01- issemym hospital regional de Tlalnepantla 02- issemymde cd. nezahualcoyotul 03- issemym de cuautitlan mexico"(sic)

Solicitud 00038/INFOEM/AD/2015:

"copia de mis expedientes médicos que se encuentran 1-issemym regional tlalnepantla, 2-issemym de nezahualcoyotul, 3- issemym de cuautitlan mexico." (Sic)

Al respecto el **sujeto obligado** informó en las respuestas a las solicitudes de acceso a datos en términos generales que con fundamento en los artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, 41 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que las solicitudes no corresponden a información generada y contenida en los archivos del **sujeto obligado**, se le hace del conocimiento al

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitante que el **sujeto obligado** competente para atender las solicitudes es el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), indicándole la dirección, horarios y teléfonos de atención, además le señala que dichas solicitudes también las puede formular vía SAIMEX, refiriéndole las indicaciones precisas para tal efecto, tal como quedó constancia en el antecedente II de la presente resolución.

No obstante el **recurrente** interpone recurso de revisión por la orientación brindada.

Mediante informes justificados, el **sujeto obligado**, confirma en términos generales sus respuestas originales.

En consecuencia habrá que partir el análisis respecto del marco jurídico tanto del **sujeto obligado** como de la dependencia señalada por éste, a fin de determinar si en efecto la información solicitada se trata de información que deba obrar en sus archivos y en consecuencia de esto, determinar los argumentos vertidos por el **sujeto obligado**, para declararse incompetente se encuentran apegados a la normatividad aplicable.

En este sentido por lo que se refiere al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) el REGLAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS señala:

Artículo I. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de los servicios de salud relativos a medicina preventiva, curativa y maternidad, consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

tratamiento, así como los riesgos de trabajo, rehabilitación física, mental y órgano sensorial, formación de recursos humanos e investigación en salud que se establecen en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XVIII. Expediente clínico. Al conjunto único de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS

Artículo 25. Los directores o responsables de las unidades médicas del Instituto están obligados a proporcionar al paciente, familiar o representante legal, un resumen clínico de su expediente o atención médica recibida, previa identificación y petición por escrito del solicitante, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONSULTA EXTERNA

Artículo 61. Se realizará la apertura del expediente clínico individual y familiar en formato convencional o electrónico, cuando el servidor público cuente con vigencia de derechos y éste asista por primera vez a solicitar servicios de salud en su unidad médica de adscripción. Dicha apertura será realizada por el personal administrativo o en su caso, por el responsable de la unidad médica que corresponda.

Artículo 62. El médico tratante que intervenga en la atención médica del paciente integrará el expediente clínico convencional o electrónico conforme a la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo' 67. Las unidades médicas de segundo y tercer nivel de atención, cuando proporcionen consulta externa especializada a pacientes que les sean referidos por primera vez, procederán a la apertura del expediente clínico convencional o en su caso, a la migración del expediente clínico electrónico.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS

Artículo 74. Todo paciente hospitalizado deberá contar con un expediente clínico convencional o electrónico elaborado e integrado por el personal médico y paramédico, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 157. Son derechos de los derechohabientes y/o usuarios los siguientes:

IX. Contar con un expediente clínico convencional o electrónico.

De los ordenamiento jurídicos anteriores se destaca que los expedientes clínicos son un conjunto de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, en los que el personal de salud hace registros y anotaciones, constancias y certificaciones correspondiente a su intervención médica del paciente, se establece como un derecho de los usuarios o derechohabientes el de contar con un expediente clínico dentro del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Ahora bien por lo que se refiere a las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Establecer lineamientos y criterios en materia de acceso a la información pública para todos los sujetos obligados de la Ley, y vigilar su cumplimiento;
- IV. Derogada
- V. Emitir criterios para la clasificación de la información pública y vigilar su cumplimiento; VI. Derogada
- VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;
- VIII. Solicitar a los Sujetos Obligados los datos para la integración de su informe anual, incluidas las consultas verbales atendidas;
- IX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados para la elaboración y ejecución de programas de información;
- X. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio, el sistema de datos personales así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia y acceso a la información;
- XI. Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;
- XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;
- XIII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;
- XIV. Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;
- XV. Realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley; XVI. Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

XVII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;

XVIII. Rendir informe anual de actividades a través de su Presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;

XIX. Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;

XX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;

XXI. Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XXII. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;

XXIII. Realizar de oficio y a petición de parte, si existen elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;

XXIV. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXV. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

XXVI. Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

XXVIII. Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y

XXIX. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Por otra parte la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece:

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 66.- El Instituto en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes materia de esta Ley;
- III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;
- IV. Establecer políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- V. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- VI. Llevar a cabo el Registro de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- VII. Elaborar y actualizar el registro del nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales en posesión de las dependencias y entidades; así como establecer los estándares mínimos que deberán contener los documentos de seguridad de los sujetos obligados;
- VIII. Formular observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados que incumplan esta Ley.
- IX. Proporcionar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales; así como celebrar con ellos, convenios de colaboración orientados a apoyar la capacitación de los servidores públicos responsables de los sistemas de datos personales; X. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo el cual deberá contener cuando menos información pública de oficio, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de protección de datos personales;
- XI. Elaborar la Guía de Procedimientos a que hace referencia esta Ley;
- XII. Llevar a cabo las Manifestaciones de Impacto a la Privacidad a petición de los sujetos obligados;
- XIII. Capacitar a los servidores públicos en materia de protección de datos personales;
- XIV. Llevar a cabo visitas de verificación en materia de seguridad de sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados,

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

XV. *Investigar las posibles violaciones a las disposiciones de esta Ley a que hace referencia el artículo 32 de esta Ley;*

XVI. *Hacer del conocimiento del órgano interno de control del sujeto obligado que corresponda, las presuntas infracciones a esta Ley así como a sus lineamientos expedidos en la materia;*

XVII. *Procurar la conciliación entre las autoridades y los titulares de los datos personales en cualquier momento del procedimiento, y en su caso, verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo;*

XVIII. *Incluir en el informe anual de actividades que está obligado a presentar ante el Poder Legislativo del Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, un informe detallado en materia de protección de datos personales, que incluya la información a que hace referencia el artículo 69;*

XIX. *Promover entre las instituciones educativas públicas y privadas la difusión de la cultura de protección de datos personales;*

XX. *Elaborar y publicar estudios e investigaciones; así como organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que permitan difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;*

XXI. *Emitir lineamientos y criterios en materia de protección de datos personales;*

XXII. *Establecer procedimientos para verificar el cumplimiento de la ley, por parte de los sujetos obligados; e*

XXIII. *Implementar los procedimientos e imponer las sanciones previstas en la ley, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios.*

En conclusión, es correcto discernir, y en consecuencia determinar, que el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios** no es el **sujeto obligado** competente para conocer y atender la solicitud de acceso a datos formulada por el **recurrente**, pues **NO** genera, posee, ni administra en términos de su marco de atribuciones

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

legales y administrativas, la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicado a *contrario sensu*, que exige que los Sujetos Obligados, únicamente proporcionar la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, es que no se actualiza la obligación de entregar documentación que no genera, posee ni administra.

Así mismo se constató que en efecto el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, puede ser el **sujeto obligado** competente para conocer y atender la solicitud de acceso a datos formulada por el **recurrente**.

Por lo tanto, no le asiste la razón al **recurrente** y resultan infundados los agravios manifestado por éste, más aún cuando en el recurso de revisión con folio 00896/INFOEM/AD/RR/2015 señala además que la respuesta fue proporcionada por el ISSEMYM, y no por parte de este sujeto obligado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM) y por ende, se estima procedente confirmar la respuesta del **sujeto obligado**.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de los motivos de inconformidad.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre la procedencia o no de los motivos de inconformidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

El artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México señala las siguientes causales de procedencia:

Procedencia del Recurso de Revisión.

Artículo 45. El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios cuando:

I.-Exista omisión total o parcial de respuesta;

II.-Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o

III.-Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Del análisis efectuado en el considerando anterior se determina que NO resulta aplicable ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que las respuestas proporcionadas por el **sujeto obligado** orienta adecuadamente al **recurrente** a dirigir sus solicitudes al **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, quien es competente para atender dichas solicitudes, lo anterior con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 61 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 X
00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 1°, 65 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran infundados los actos impugnados y los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución

SEGUNDO.- Se CONFIRMAN las respuestas del sujeto obligado, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

TERCERO.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía el SAIMEX, para su conocimiento.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO

Recurso de Revisión: 00896/INFOEM/AD/RR/2015 Y

00918/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Arlen Siu Jaime Merlos

NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEÍS DE MAYO DE
DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en los Recursos de Revisión 00896/INFOEM/AD/RR/2015 y 00918/INFOEM/AD/RR/2015 acumulados.

JEM/JEM